

de la finca, conviendo la compradora satisfacer las obligaciones pendientes y en pagos monetarios que correspon-

La presente venta se otorga con sugerencia a los si-
guientes ~~trinta y cuatro~~, por lo que hace referencia al

~~de quinientos~~ P A C T O S

1º.- El precio de esta venta se eleva a un millón trescientas mil pesetas, por las asignaciones de pesetas un millón ochenta mil a la casa Círculo, detallada en la finca pri-
mera, y de pesetas doscientas veinte mil a la casa Café,
detallada en la finca segunda. El indicado total valor de
la finca unificada, o sea el millón trescientas mil pese-
tas se lo retiene el comprador: en cuanto al capital pen-
diente de pago al Banco Hipotecario de España, de las seis
cientas diez mil pesetas a que ascienden los capitales de
los préstamos que han sido objeto de relación en el epígra-
fe relativo a las cargas extrínsecas de la finca, para a-
plicarlo al pago a dicho Banco Hipotecario de España, y en
cuanto a las restantes seiscientas noventa mil pesetas mas
el capital que de los préstamos antes relacionados, tiene
yá satisfecho el Círculo del Liceo o sea la Entidad vende-
dora que se ha convenido suma en total la cantidad de
750.000 pesetas para hacer pago de ella a la vendedora en
la forma y plazos que se detallaran mas abajo.

2º.- La cantidad de setecientas cincuenta mil pesetas de-
vengará el interés del cinco por ciento al año, pagadero
en la forma y plazos que se explicará en el pacto que si-
gue.

3º.- ~~Y por la cantidad mínima de quinientos mil pesetas.~~

4º.- Es condición precisa de esta venta la de que la fin-
ca vendida se halle sujeta a las servidumbres pasivas que
han sido mencionadas en términos de generalidad en el ca-
pítulo respectivo y que la compradora manifiesta conocer.

Lo es asimismo que la propia compradora se hace car-
go de todas las responsabilidades hipotecarias, que pesan
sobre la finca vendida y constan a favor del Banco Hipote-

cario de España, asumiendo la compradora satisfacer las anualidades pendientes y en pagos semestrales que correspondian ser devengados desde primero de Julio de mil novecientos treinta y cuatro, por lo que hace referencia al préstamo de quinientas cincuenta mil pesetas y en primero de Enero del corriente año mil novecientos treinta y cinco, por lo que hace referencia al préstamo de sesenta mil pesetas, o sea, que faltan satisfacer del primer préstamo 68 cuotas semestrales y del segundo préstamo 96 cuotas semestrales.

Habiendo quedado convenido, que para los efectos las valoraciones y plazos de pagos respectivos, tanto los que afectan al Banco Hipotecario de España como los afectos a la vendedora, se considerarán a partir de la fecha del primero de Julio de mil novecientos treinta y cinco, tambien se consigna que todos los alquileres a partir de la citada fecha serán a beneficio de la Entidad compradora.

Es tambien convenido que la compradora asume el pago de la cantidad que proceda satisfacer por razón del importe de plus valúa al Excmo. Ayuntamiento de esta Ciudad.

5º - 6º - 7º iguales

8º.- Por mientras no haya sido satisfecho totalmente el precio de esta venta, la Sociedad del Gran Teatro del Liceo se obliga a tener asegurada de incendios la finca vendida y por la cantidad mínima de quinientas mil pesetas, en una Sociedad de Seguros, y para el caso de siniestro la compradora afecta al cumplimiento de este contrato la parte correspondiese de la indemnización que se obtuviere facultando al Circulo del Liceo para que pueda cobrarla directamente de la Compañía aseguradora, para lo cual le confiere los mas amplios poderes.

9º igual

3

...a la finca, quedando la compradora enterada de
...asignaciones pendientes y de pagos excepcionales que corres-

La presente venta se otorga con sugerencia a los siguientes

P A C T O S

1º.- El precio de esta venta se eleva a un millón trescientas mil pesetas, por las asignaciones de pesetas un millón ochenta mil a la casa Círculo, detallada en la finca primera, y de pesetas doscientas veinte mil a la casa Café, detallada en la finca segunda. El indicado total valor de la finca unificada, o sea el millón trescientas mil pesetas se lo retiene el comprador: en cuanto al capital pendiente de pago al Banco Hipotecario de España, de las seiscientas diez mil pesetas a que ascienden los capitales de los préstamos que han sido objeto de relación en el epígrafe relativo a las cargas extrínsecas de la finca, para aplicarlo al pago a dicho Banco Hipotecario de España, y en cuanto a las restantes seiscientas noventa mil pesetas mas el capital que de los préstamos antes relacionados, tiene ya satisfecho el Círculo del Liceo o sea la Entidad vendedora que se ha convenido suma en total la cantidad de 750.000 pesetas para hacer pago de ella a la vendedora en la forma y plazos que se detallaran mas abajo.

2º.- La cantidad de setecientas cincuenta mil pesetas devengará el interés del cinco por ciento al año, pagadero en la forma y plazos que se explicará en el pacto que sigue.

3º.- Es condición precisa de esta venta la de que la finca vendida se halle sujeta a las servidumbres pasivas que han sido mencionadas en términos de generalidad en el capítulo respectivo y que la compradora manifiesta conocer.

Lo es asimismo que la propia compradora se hace cargo de todas las responsabilidades hipotecarias, que pesan sobre la finca vendida y constan a favor del Banco Hipote-

cario de España, asumiendo la compradora satisfacer las anualidades pendientes y en pagos semestrales que correspondian ser devengados desde primero de Julio de mil novecientos treinta y cuatro, por lo que hace referencia al préstamo de quinientas cincuenta mil pesetas y en primero de Enero del corriente año mil novecientos treinta y cinco, por lo que hace referencia al préstamo de sesenta mil pesetas, o sea, que faltan satisfacer del primer préstamo 68 cuotas semestrales y del segundo préstamo 86 cuotas semestrales.

Habiendo quedado convenido, que para los efectos las valoraciones y plazos de pagos respectivos, tanto los que afectan al Banco Hipotecario de España como los efectos a la vendedora, se considerarán a partir de la fecha del primero de Julio de mil novecientos treinta y cinco, tambien se consigna que todos los alquileres a partir de la citada fecha serán a beneficio de la Entidad compradora.

Es tambien convenido que la compradora asume el pago de la cantidad que proceda satisfacer por razón del importe de plus valúa al Excmo. Ayuntamiento de esta Ciudad.

5º - 6º - 7º iguales

8º.- Por mientras no haya sido satisfecho totalmente el precio de esta venta, la Sociedad del Gran Teatro del Liceo se obliga a tener asegurada de incendios la finca vendida y por la cantidad mínima de quinientas mil pesetas, en una Sociedad de Seguros, y para el caso de siniestro la compradora afecta al cumplimiento de este contrato la parte correspondiese de la indemnización que se obtuviere facultando al Circulo del Liceo para que pueda cobrarla directamente de la Compañía aseguradora, para lo cual le confiere los mas amplios poderes.

9º igual